

**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ESTANISLAA VICTORIA
CHAPARRO ROLON**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

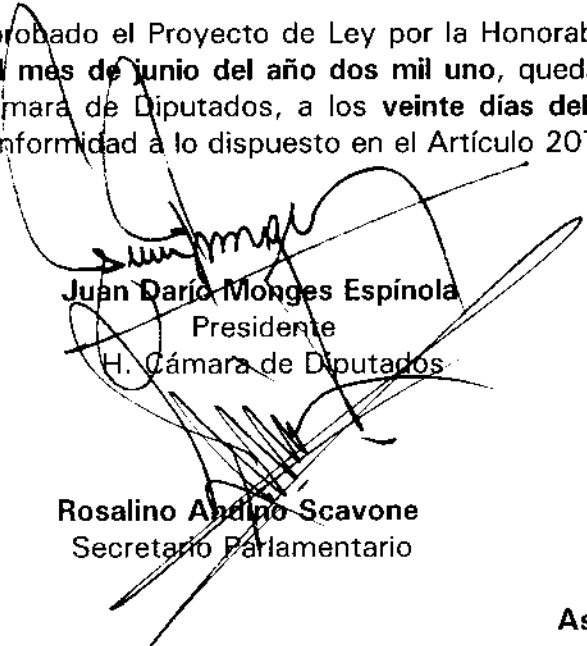
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes), mensuales, a favor de la señora **Estanisláa Victoria Chaparro Rolón**, ex Enfermera de la Guerra del Chaco.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiún días del mes de junio del año dos mil uno**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinte días del mes de setiembre del año dos mil uno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rosalino Abdino Scavone
Secretario Parlamentario


Juan Roque Galeano Viltalba
Presidente
H. Cámara de Senadores


Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, *1* de *Octubre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Britéz
Ministro de Hacienda